

## **REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Jueves 15 de Enero del 2009 - Nº 507*

Juicio ordinario por investigación de paternidad No. 248- 2007 seguido por María Virginia Pico Amas contra Bairon Gabriel Alvarado Solano.

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 29 de febrero del 2008; a las 10h34.

VISTOS (248-2007): En el juicio ordinario por investigación de paternidad seguido por María Virginia Pico Amas contra Bairon Gabriel Alvarado Solano, el demandado interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma el fallo pronunciado por el Juez Décimo Sexto de lo Civil del cantón Salinas, que declara con lugar la demanda y ordena que el Jefe del Registro Civil de La Libertad, proceda a la inscripción del menor Emanuel Jesús Pico Amas, haciendo constar que el padre del menor es Bairon Gabriel Alvarado Solano, cuyo apellido deberá contener la mencionada inscripción. Radicada que ha sido la competencia en esta Sala en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- De fs. 36 a 39 de segunda instancia del proceso, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, puesto que si bien el recurrente señala la sentencia atacada y enumera como infringidos los Arts. 114, 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil con relación a los artículos 253 y 254 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Art. 24 numerales 10 y 14 de la Constitución Política de la República, y basa su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, al desarrollar dicha causal si bien invoca el Art. 24 de la Constitución de la República, para fundamentar la causal, no determina ningún vicio de los contemplados en la misma, esto es por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación, circunstancia que impide observar a este Tribunal la manera en que la Corte Superior supuestamente quebrantó la ley y la forma cómo dicha violación influyó en la parte dispositiva de la sentencia que impugna, tornando por ello inadmisibles el recurso presentado.- TERCERO.- Al no dar cumplimiento con lo expuesto en los considerandos anteriores, el recurrente contravino lo dispuesto en el Art. 6 numeral 4 de la ley ibídem que reza: "...4. Los fundamentos en que se apoya el recurso", y que a decir de Humberto Murcia Bailen, citando al Tratadista Toboada Roca, este último expresa: "que en la formalización del recurso de casación" son aún mayores las dificultades, porque, además de tener que expresar con claridad y precisión la pretensión procesal, hay que cumplir unos determinados requisitos de designación de la vía impugnativa que se utiliza, norma concreta que se reputa infringida, modo o forma que se supone cometida esa infracción legal, con separación absoluta, enumerada y ordenada de las diversas tesis impugnativas con que se pretenden combatir los supuestos básicos de la sentencia recurrida. Y todo ello cuando la ley no ofrece ni vías claras, definidas e incompatibles, de impugnación, ni suministra maneras o formas de infracción rotundamente auténticas entre sí ni explica en qué consiste cada una de las varias que confusamente ofrece". (Humberto Murcia Bailen, Casación Civil, pág. 604). Por las razones expuestas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación presentado. Sin costas ni multa.-

Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 3 de marzo del 2008.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.